

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Auto

Por el cual se requiere, se suspenden los términos del trámite para permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0157-2025, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT 901901189-9, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130, 008-62131, localizado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de septiembre de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que el 08 de septiembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del municipio de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025., para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 09 de octubre de 2025, de cuyo resultado se rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3268 del 25 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La caracterización presentada, correspondiente al tanque séptico y presume cumplimiento con la normativa vigente. Una vez entre en funcionamiento la planta se deberá allegar la caracterización actualizada.

La evaluación ambiental del vertimiento presenta faltantes de información, específicamente en el ítem 9 "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".

No se presenta plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.

El PGRMV se realizaron bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y presenta la información suficiente para acogerla.

El abastecimiento de agua se realiza desde una captación en el RIO CHIGORODÓ, para la cual se está adelantando la respectiva concesión de aguas.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 2 son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en la PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 2 se realizan 2 vertimientos descritos así:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°43'29.2"N 76°35'10.2"O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la planta; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a la RIO CHIGORODÓ. El caudal promedio de la descarga es de 0.018 L/s, la frecuencia es de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo continuo ubicada en las coordenadas **7°43'26.4"N 76°35'09.5"O**, procedente de piscinas de recirculación que tratan las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de beneficio del material. La descarga se realiza a la RIO CHIGORODÓ. El caudal promedio de la descarga es de 0,12 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día. (Proyectando la descarga del volumen total de las piscinas al mes)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se da traslado de presente informe al área jurídica para que suspenda el trámite de permiso de vertimiento y requiera a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S. identificada con NIT 901.901.189-9 para que esta se sirva, en el término de 30 días presentar:

- Evaluación ambiental del vertimiento ajustada, añadiendo la información del ítem 9 "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT 901901189-9, no cumple con lo indicado en la normatividad ambiental vigente.

Que acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3268 del 25 de noviembre de 2025 se concluye lo siguiente:

- ❖ Se realizó caracterización correspondiente al tanque séptico y presume cumplimiento con la normatividad vigente.
- ❖ La evaluación ambiental del vertimiento presenta información faltante, específicamente en el ítems 9" Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla"
- ❖ No se presenta plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT 901901189-9, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento al requerimiento que se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT 901901189-9, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130, 008-62131, localizado en la vereda Polines,



Si la autoridad competente lo requiere, se suspenden los términos del trámite para permiso de vertimiento y se adoptan otras 4 disposiciones"

Auto

municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Ajustar y presentar evaluación ambiental del vertimiento, añadiendo la información del ítems 9 relación a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT 901901189-9, que el trámite de permiso de vertimiento, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025, se **SUSPENDERÁ** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT 901901189-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	27/11/2025
Revisó:	Gloria Londoño	<i>Gloria Londoño</i> 27-11-2025
Revisó	Carolina González	
aprobó	Manuel Arango	1-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Expediente: 200-16-51-05-0157-2025



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia
PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co